

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Acuérdase aprobar la siguiente NORMA TÉCNICA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EMITIR DICTAMEN SANITARIO SOBRE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE SISTEMAS DE DRENAJE PLUVIAL

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 10-2016

Guatemala, 8 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala cada ministerio estará a cargo de un ministro de Estado, quien tendrá las funciones de ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su ministerio y dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su ministerio. Que el Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes; desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurar el más completo bienestar físico, mental y social;

CONSIDERANDO:

Que el Código de Salud establece que para extender las licencias de construcción en general, o la construcción o reparación y/o modificación de obras públicas o privadas destinadas a la eliminación o disposición de excretas o aguas residuales, las municipalidades deberán previamente obtener el dictamen favorable del Ministerio de Salud, el que deberá ser emitido dentro de los plazos que queden indicados en la reglamentación específica; de no producirse el mismo, se considerará favorable y la Municipalidad emitirá la autorización respectiva, sin perjuicio de que la responsabilidad ulterior a que se haga acreedor la unidad del Ministerio de Salud que no elaboró el dictamen en el plazo estipulado;

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario aprobar la Norma Técnica que establece el procedimiento, plazos y requisitos para la obtención del dictamen del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por medio del Departamento de Regulación de los Programas de la Salud y Ambiente de la Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud, dentro del trámite administrativo para la emisión de las licencias municipales de construcción para proyectos de construcción, reparación y/o modificación de sistemas de drenaje pluvial, de lo que procede emitir el Acuerdo Ministerial correspondiente, por ser de interés general;

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones conferidas y con fundamento en los Artículos 94 y 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículos 27 literales a) y m) del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y 9 literal a), 17 literales d) y f) y 98 del Decreto Número 90-97, Código de Salud, ambos del Congreso de la República,

ACUERDA:

Aprobar la siguiente,

NORMA TÉCNICA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EMITIR DICTAMEN SANITARIO SOBRE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE SISTEMAS DE DRENAJE PLUVIAL

Artículo 1. Aprobación. Se aprueba la Norma Técnica que establece el Procedimiento para emitir Dictamen Sanitario sobre Proyectos de Construcción, Reparación y/o Modificación de Sistemas de Drenaje Pluvial, propuesta por el Departamento de Regulación de los Programas de la Salud y Ambiente de la Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud.

Artículo 2. Objeto. El objeto de la presente Norma Técnica es establecer el procedimiento, plazos y requisitos para la obtención del dictamen del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a través del Departamento de Regulación de los Programas de la Salud y Ambiente, en adelante Departamento de Salud y Ambiente, dentro del trámite administrativo para la emisión de las licencias municipales de construcción para proyectos de construcción, reparación y/o modificación de sistemas de drenaje pluvial.

Artículo 3. Solicitud. Toda persona individual o jurídica, pública o privada, que solicite obtener del Departamento de Salud y Ambiente, el dictamen para proyectos de construcción, reparación y/o modificación de sistemas de drenaje pluvial, debe presentar su solicitud por escrito ante la autoridad sanitaria correspondiente, según la ubicación geográfica del proyecto, para su traslado al Departamento de Salud y Ambiente. El documento debe especificar claramente la dirección, número telefónico y/o correo electrónico de contacto para notificaciones.

Artículo 4. Requisitos de trámite. El expediente debe presentarse en orden cronológico y debidamente foliado e indizado, acompañando la documentación siguiente:

- a) Fotocopia del documento de identificación personal vigente del solicitante; en el caso de guatemaltecos, Documento Personal de Identificación; en el caso de extranjeros, pasaporte;
- b) Acreditación de la calidad con que actúa el solicitante.
- c) Registros, patentes y demás documentos que avalen la operación comercial y/o mercantil, en el caso de entidades privadas comerciales y/o mercantiles.
- d) Constancia de inscripción en el registro de personas jurídicas del Ministerio de Gobernación, en el caso de entidades o asociaciones no lucrativas.
- e) Resolución aprobatoria del instrumento de evaluación ambiental correspondiente, emitida por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
- f) Licencia Ambiental emitida por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, en el caso de aquellos proyectos cuya categorización ambiental sea A, B1 o B2, según el Acuerdo Gubernativo número 61-2015.
- g) Plano de localización del proyecto, con coordenadas geográficas de referencia, identificando claramente calles, avenidas y colindancias.
- h) Plano de ubicación del proyecto, definiendo claramente el polígono de terreno que éste ocupa y su área total; indicando visiblemente las áreas de construcción, áreas libres y sus materiales (vegetación, concreto, pavimento u otros).

- i) Planos topográficos, con curvas de nivel, para el polígono de terreno que ocupará el proyecto.
- j) Libretas topográficas referenciales para la preparación de los planos correspondientes del proyecto.
- k) Planos de planta general del sistema, identificando claramente los ejes longitudinales y transversales.
- l) Planos de distribución de los componentes del sistema, debidamente acotados, identificando claramente las unidades de captación, conducción y descarga.
- m) Planos de elevaciones y secciones de los componentes del sistema, identificando claramente sus detalles técnicos y constructivos.
- n) Planos de perfil hidráulico del sistema, indicando claramente las elevaciones y distancias, e identificando cada componente del mismo.
- ñ) Memorias detalladas de cálculo del sistema, en las que se fundamente claramente el diseño de cada componente, incluyendo como mínimo los siguientes detalles técnicos: definiciones matemáticas, factores de diseño, referencias pluviométricas comprobables, determinación de áreas tributarias.
- o) Manual de operación del sistema que incluya, como mínimo, las especificaciones técnicas y el procedimiento de funcionamiento de cada unidad, identificando claramente a los responsables de las acciones operativas.
- p) Manual de mantenimiento del sistema que incluya la programación cronológica de acciones preventivas y correctivas, especificando necesidades de insumos y recursos e identificando claramente a los responsables de la implementación.

Previo a su traslado al Departamento de Salud y Ambiente, la autoridad sanitaria local deberá incluir en el expediente un informe de inspección sanitaria del Inspector de Saneamiento Ambiental correspondiente, en el cual se identifique y documente el área estimada del terreno, las colindancias, el uso actual del terreno, los tipos de suelo existentes en el terreno, los servicios de agua y saneamiento ya existentes en la zona, la ubicación de las viviendas y fuentes de agua más cercanas al proyecto y otra información que el Departamento de Salud y Ambiente requiera para la evaluación del expediente. El traslado del expediente deberá ocurrir en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

En el caso de ampliaciones o modificaciones a un proyecto ya existente, la documentación e información deberá referirse única y exclusivamente a la ampliación o modificación.

Artículo 5. Formalidades. Todo expediente debe cumplir con las formalidades siguientes:

- a) La documentación presentada en fotocopia debe estar legalizada por notario;
- b) Acompañar original y copia del expediente;
- c) Los planos deben ser legibles, presentarse impresos en formato A1 e incluir especificación clara de la escala utilizada;
- d) Todos los planos, informes y memorias de cálculo presentadas deben estar avalados por profesional competente, colegiado activo, por medio de su firma, sello y timbre correspondiente.

Dada la naturaleza de los proyectos de construcción, reparación y/o modificación de sistemas de drenaje pluvial, se considera responsable por el diseño de los mismos a los profesionales que avalan los planos y memorias de cálculo correspondientes.

Artículo 6. Declaración jurada. El expediente debe contener declaración jurada de compromiso de cumplimiento del proyecto, por medio de acta notarial. Deberán incluirse las cláusulas necesarias para garantizar que las modificaciones incorporadas al proyecto por causas de fuerza mayor estén justificadas y avaladas por profesionales competentes, a través de planos, memorias e informes debidamente firmados, sellados y timbrados y que éstas sean reportadas al Departamento de Salud y Ambiente, en un plazo no mayor que quince días, contados a partir de su ocurrencia.

Artículo 7. Dispensa. Para efectos de agilizar el trámite administrativo para la obtención de las autorizaciones sanitarias y ambientales para los proyectos de construcción, reparación y/o modificación de sistemas de drenaje pluvial, se otorga dispensa temporal para la presentación de los requisitos ambientales emitidos por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, para efectos exclusivos de admisión del expediente.

Para optar a esta dispensa, el solicitante deberá incluir en el expediente una declaración jurada en acta notarial, por medio de la que se compromete a presentar la referida documentación inmediatamente después de haberla obtenido; acreditando la presentación de la solicitud correspondiente ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

Esta dispensa, por ningún motivo, debe interpretarse de carácter definitivo, por lo tanto, debe entenderse que el Departamento de Salud y Ambiente únicamente emitirá el dictamen correspondiente después de haberse satisfecho la incorporación de la documentación dispensada y la evaluación del expediente se haya completado, tomando en cuenta las consideraciones que devengan de la verificación de los contenidos de tales documentos.

Artículo 8. Opinión Técnica. Recibido el expediente por la Jefatura del Departamento de Salud y Ambiente, ésta debe trasladarla a la Unidad de Autorizaciones Sanitarias para su evaluación y emisión de la opinión técnica correspondiente. La Unidad de Autorizaciones Sanitarias, efectuará las inspecciones sanitarias que sean necesarias para poder opinar, incorporando los informes correspondientes al expediente. La opinión será favorable si el expediente contiene suficiente evidencia para asegurar que el proyecto no representa un riesgo a la salud o de contaminación al ambiente, caso contrario será desfavorable. La emisión de la opinión técnica deberá ocurrir en un plazo no mayor de diez días, contados a partir de la fecha del traslado del expediente hacia la Unidad de Autorizaciones Sanitarias.

Artículo 9. Ampliaciones. En el caso que el expediente esté incompleto o se requieran ampliaciones al mismo para poder opinar, deberá notificarse de inmediato al interesado, identificando detalladamente la información omisa o adicional requerida. Se otorgará un período máximo de tres meses para que el solicitante cumpla con lo requerido, de lo contrario, deberá iniciar de nuevo su trámite administrativo. Se solicitará ampliaciones una sola vez por cada expediente evaluado.

Artículo 10. Dictamen. Devuelto el expediente completo a la Jefatura del Departamento de Salud y Ambiente, incluyendo la opinión técnica respectiva; ésta procederá a emitir el dictamen correspondiente; si el mismo fuere desfavorable, deberá especificar al solicitante las razones del porqué se deniega su solicitud. El dictamen que corresponda, deberá emitirse dentro del plazo de cinco días, a partir del traslado de la opinión técnica respectiva hacia la Jefatura del Departamento.

Artículo 11. Registro. La Unidad de Autorizaciones Sanitarias debe crear y mantener actualizado un registro escrito y electrónico de todas las opiniones y dictámenes emitidos, que incluya los datos consignados en cada uno. La Jefatura de Departamento de Salud y Ambiente instruirá la actualización de este registro.

Artículo 12. Anulación del Dictamen. Todo dictamen favorable del Departamento de Salud y Ambiente, dentro del trámite administrativo para la emisión de las licencias municipales de construcción para proyectos de construcción, reparación y/o modificación de sistemas de drenaje pluvial, podrá ser anulado por la Jefatura del Departamento de Salud y Ambiente en el caso que se compruebe alguna de las situaciones siguientes:

- a) El solicitante ha falsificado parcial o totalmente algún documento presentado dentro del expediente de solicitud;
- b) Se ha modificado, de manera negligente, las características y/o especificaciones técnicas bajo las cuales ha sido otorgado el dictamen;
- c) Se ha faltado al compromiso de cumplimiento y reporte de modificaciones para el proyecto.

La anulación procederá, sin perjuicio de las acciones administrativas y penales que correspondan.

Artículo 13. Actualización. La presente Norma Técnica debe ser revisada y actualizada periódicamente, de acuerdo con los requerimientos y capacidades logísticas del Departamento de Salud y Ambiente y las condiciones de aplicación de las disposiciones del Código de Salud.

Artículo 14. Expedientes en trámite. En los expedientes que se encuentren en trámite para extender licencias sobre proyectos de construcción, reparación y/o modificación de sistemas de drenaje pluvial, las municipalidades respectivas deberán adecuar el procedimiento a lo que se establece en el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 15. Derogatoria. Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 16. Vigencia. La presente Acuerdo Ministerial empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

MARIANO RAYO MUÑOZ